GOBIERNO DE COLOMBIA PROSPERIDAD SOCIAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 480 - DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS Y EL MUNICIPIO DE CHINÚ CÓRDOBA.

Entre los suscritos, **TATIANA BUELVAS RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.366.224, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL,** con NIT No. 900.039.533-8, en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Decreto 1567 del 14 de agosto de 2018, posesionada mediante acta del 22 de agosto de 2018 y debidamente autorizada para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución No. 01881 del 23 de junio de 2017, quien en adelante se denominará **"PROSPERIDAD SOCIAL"**, y de otra parte **TERESA MARIA SALAMANCA DE AVILEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 25.910.989, en calidad de alcaldesa del **MUNICIPIO DE CHINÚ CÓRDOBA,** posesionada mediante acta del 31 de diciembre de 2015, autorizada para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHINÚ CÓRDOBA,** que para este documento se denominará **ENTIDAD TERRITORIAL,** hemos convenido suscribir el presente Convenio Interadministrativo, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – **PROSPERIDAD SOCIAL** es el organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, reglamentado mediante el Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, el cual agrupa y ordena las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención, asistencia y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.

II. Que en virtud de lo anterior, **PROSPERIDAD SOCIAL** en cumplimiento de su misión institucional, de acuerdo al artículo 3° del Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, el desarrollo territorial y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

III. Que el Decreto 2094 de 2016 modifica la estructura de **PROSPERIDAD SOCIAL**, y determina:

> *"1. El Departamento Administrativo denominado Prosperidad Social es un organismo principal de la Administración Pública, del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.*
> *(...)*
> *Artículo 3. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3 o de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a*

través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

Artículo 4. Son funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Prosperidad Social, además de las que determina la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales, las siguientes:

***1.** Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.*
***2.** Formular, dirigir, coordinar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia.*
***3.** Impartir directrices a las entidades del Orden Nacional para la intervención de las poblaciones focalizadas por el Departamento, en el ámbito de las competencias de cada una de estas.*
***4.** Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida.*
***5.** Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctima de la violencia, a través del acompañamiento familiar y comunitario que contribuyan a la inclusión social y reconciliación.*
***6.** Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en coordinación con las entidades responsables en la materia.*
***7.** Promover la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, dirigidas a la inclusión social y productiva de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctima de la violencia.*
***8.** Definir las políticas de gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones del Sector.*
***9.** Impartir directrices para la interoperabilidad de los Sistemas de Información de Beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado.*
***10.** Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación para el cumplimiento de las funciones a cargo de éste.*
***11.** Gestionar y generar alianzas con el sector privado, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del sector, en coordinación con las demás entidades estatales competentes.*
***12.** Administrar el Fondo de Inversión para la Paz, FIP, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 487 de 1998 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.*
***13.** Hacer parte del sistema nacional de bienestar familiar establecido en la Ley 7ª de 1979.*
***14.** Las demás que le asigne la ley".*

IV. Que dentro de la estructura interna de **PROSPERIDAD SOCIAL** se encuentra la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, que hace parte de la Subdirección General de Programas y Proyectos y, de conformidad con el artículo 21 del decreto 2094 de diciembre 22 del 2016, diseña, formula, identifica y adopta planes, programas, estrategias y proyectos de transferencias monetarias que permitan mejorar la calidad de vida de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, entre otras funciones, que por sus características especiales se requieran adelantar para el cumplimiento del objetivo de **PROSPERIDAD SOCIAL** en los temas de su competencia.

V. Que, para el adecuado desarrollo de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de transferencias monetarias con las demás intervenciones sociales de **PROSPERIDAD SOCIAL**, se tiene en cuenta los antecedentes para una adecuada intervención la cual va de la mano con el objetivo estratégico de la Entidad. Por ello es importante tener en cuenta los siguientes aspectos de la población joven de Colombia: Del 100% de los Jóvenes entre 16 a 24 años de edad el 77% viven en áreas urbanas (6 millones). 24,6% de ellos viven en condiciones de pobreza (más de 1,4 millones) y el 23% restante de los jóvenes entre 16 y 24 años viven áreas rurales (1,7 millones). 38,4 % de ellos viven en condiciones de pobreza (más de 660,000 personas) y, por otro lado, el 78,5% de la población joven entre 16 y 24 años pertenece a la clase pobre y vulnerable haciendo la especial anotación y énfasis en que la clase pobre tiene en promedio 4 años menos de escolaridad que la clase alta y 3 años menos que la clase media.

VI. Que, por estas razones, es necesario complementar los esfuerzos realizados por **PROSPERIDAD SOCIAL** para asegurar la permanencia de los jóvenes en la ruta de empleabilidad, a través de acciones adicionales que contribuyan al aumento del logro educativo y que apoyen a los jóvenes que hayan finalizado con éxito su educación secundaria. El interés es incentivar la continuación del proceso de formación de capital humano y el desarrollo de competencias para facilitar la inserción de los jóvenes al mercado laboral en mejores condiciones.

VII. Que mediante Resolución No. 00401 del 26 de febrero de 2018, para la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas se establecieron los siguientes Grupos Internos de Trabajo: Antifraudes, Pilotaje y Escalamiento de Proyectos, Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Seguimiento y Monitoreo, Sistema de Información y Territorios y Poblaciones; siendo Jóvenes en Acción el Programa de interés en la firma de este Convenio.

VIII. Que Jóvenes en Acción es un Programa del Gobierno Nacional, dirigido a bachilleres en condición de pobreza y vulnerabilidad, busca incentivar y fortalecer la formación de capital humano de la población joven en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante un modelo de transferencias monetarias condicionadas-TMC, que permita el acceso y permanencia en la educación y el fortalecimiento de competencias transversales.

IX. Que, dentro de las funciones del Grupo Interno de Trabajo Jóvenes en Acción, se encuentran las siguientes:

"(...)

1. *Crear, ajustar y administrar todos los procesos y actividades relacionadas con los programas a cargo del Grupo Interno de Trabajo Jóvenes en Acción.*
2. *Ejecutar los procedimientos del ciclo operativo de los programas a cargo del Grupo Interno de Trabajo Jóvenes en Acción, de acuerdo con los recursos técnicos y financieros disponibles.*
3. *Promover la empleabilidad y el mejoramiento de condiciones de vida de los participantes de los programas, dirigiendo la gestión administrativa, financiera y logística hacia el fortalecimiento de capacidades y habilidades de los mismos.*
4. *Promover el desarrollo de competencias y habilidades en los participantes de los programas a través de la formación para el trabajo, con el fin de incrementar las oportunidades de empleabilidad y acceso al mercado laboral.*
5. *Realizar un trabajo directo y coordinado con las Direcciones Regionales para la realización de actividades que permitan la prestación y mejoramiento de los servicios institucionales y la operación de los programas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.*

6. *Elaborar los informes requeridos por el Director de la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.*
7. *Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en sus actividades.*
8. *Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza.*

(...)."

X. Que el Programa Jóvenes en Acción realiza su intervención a través de dos Componentes: Formación y Habilidades para la Vida, con los cuales se implementan las estrategias para el logro de los objetivos. El Componente de Formación hace referencia a todas aquellas actividades de carácter académico (teórico o práctico) que conforman el proceso de formación del joven, bien sea a través del SENA que ofrece formación titulada para el trabajo y las Instituciones de Educación Superior con las cuales **PROSPERIDAD SOCIAL** tiene convenio. Durante el proceso de formación, el participante adquiere las competencias y habilidades cognitivas en una ocupación o área de formación/conocimiento particular; mejorando así las condiciones de entrada para su incorporación al mercado laboral. La permanencia de los jóvenes durante el proceso de formación se constituye en la condición que de manera periódica verifica el Programa para efectuar la entrega de la Transferencia Monetaria Condicionada (TMC) que es el monto de dinero que recibe el participante del Programa Jóvenes en Acción (JeA) una vez ha cumplido con los compromisos que condicionan la entrega del mismo.

XI. Que, el Componente de Habilidades para la Vida surge a raíz de la evidencia en la escasez de un conjunto de destrezas básicas en los jóvenes para lograr el desempeño academico y laboral y garantizar la permanencia en el estudio y el éxito en sus proyectos de vida. Lo anterior implica que no es suficiente aumentar el logro educativo para la adecuada inserción social y laboral, así como para acceder a una buena trayectoria profesional y lograr otros resultad os socioeconómicos importantes en la vida, se requiere tanto de habilidades cognitivas como de no cognitivas denominadas también como socioemocionales, blandas o -definidas por el Ministerio de Trabajo como- COMPETENCIAS TRANSVERSALES, que son aquellas "capacidades para la interacción con otros y para la organización, gestión y relacionamiento en las diferentes dimensiones de la vida (personal y social) y del trabajo."[1]

XII. Que, de esta manera, los programas de educación post-secundaria deben complementarse con estrategias que estimulen el desarrollo de estas habilidades no cognitivas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los estudiantes, trascendiendo del ámbito académico. Así, desde el Grupo de Trabajo Jóvenes en Acción se ha conceptualizado el Componente como Habilidades para la Vida con el fin de brindarles herramientas a los participantes no sólo para facilitar la inserción laboral sino también para abordar los desafíos de la vida diaria, configurándose así el objetivo del Componente orientado a contribuir a la formación integral de los participantes del programa Jóvenes en Acción por medio de talleres o sesiones de trabajo experienciales, actividades vivenciales (voluntariado) y formación virtual.

XIII. Que, por lo anterior, se ha diseñado un modelo de gestión sobre el cual se soporta la administración y coordinación requerida para la implementación y operación del Programa Jóvenes en Acción, el cual incluye la articulación institucional en los niveles, nacional, departamental y municipal, así como con instancias y entidades públicas y

[1] Ministerio de Trabajo. Decreto 2852 de 2013: *Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, y se dictan otras disposiciones.*

privadas externas participantes en la operación del Programa. El modelo de gestión responde a una arquitectura institucional de responsabilidades compartidas o corresponsabilidades entre el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y los jóvenes participantes, quienes asumen una serie de compromisos para la implementación y operación del Programa y el logro de los objetivos establecidos.

XIV. Que, esta arquitectura institucional se formaliza mediante acuerdos, resoluciones y circulares externas concertadas por el Programa con las entidades del nivel nacional y, a nivel territorial, por medio de convenios interadministrativos entre PROSPERIDAD SOCIAL y los municipios, distritos y departamentos. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 311, señala que al municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. Así mismo, el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia le asigna al alcalde, entre otras, las funciones de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. En este sentido, se requiere la participación activa del municipio para el desarrollo del(os) Programa(s) como ente territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado.

XV. Que, como quiera que el desarrollo y correcta ejecución del(os) Programa(s) requiere un compromiso institucional por parte de los entes territoriales, estos deberán observar los principios y parámetros que desarrollan los Artículos 3 y 91 de Ley 136 de 1994, modificados por los Artículos 6 y 29 de la Ley 1551 de 2012.

XVI. Que la Constitución Política en su Artículo 209, parágrafo 2, establece: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*. Igualmente, de conformidad con el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, y en su aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestarán su colaboración con las demás Entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

XVII. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

XVIII. Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, **PROSPERIDAD SOCIAL** y la **ENTIDAD TERRITORIAL**, consideran pertinente celebrar un Convenio Interadministrativo, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y humanos, para lograr la adecuada implementación y ejecución del Programa Jóvenes en Acción.

XIX. Que mediante memorando M-2018-4204-006332 del 11 de octubre de 2018, la coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Jóvenes en Acción de la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, solicita se surta el proceso respectivo para la suscripción del convenio interadministrativo con el Municipio de Chinú Córdoba.

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y humanos a que hubiere lugar entre **PROSPERIDAD SOCIAL** y el municipio de Chinú del departamento de Córdoba, con el fin de lograr la adecuada implementación y ejecución del Programa Jóvenes en Acción en el Municipio.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: En forma general, las partes se comprometen a desarrollar las actividades que se deriven del objeto del presente convenio, teniendo los siguientes compromisos comunes:

A. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:

Para el cumplimiento del objeto descrito se consideran las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Informar a **PROSPERIDAD SOCIAL** los cambios de Representante Legal y enlace municipal que se realicen durante la vigencia del presente convenio.
2. Hacer seguimiento permanente sobre la ejecución del convenio.
3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio.
4. Participar en las instancias de coordinación y seguimiento al convenio, tomar las medidas correctivas que sean pertinentes e informar a las dependencias que corresponda de cada entidad, sobre cualquier irregularidad en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del convenio.
5. Disponer de los recursos técnicos, administrativos, logísticos, humanos y de infraestructura que sean requeridos para la implementación del Programa Jóvenes en Acción en la **ENTIDAD TERRITORIAL**.
6. Hacer uso adecuado de la imagen corporativa de las entidades en las comunicaciones y documentos que resulten de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del convenio, sin que esto implique la asunción de obligaciones solidarias entre ellas.
7. No actuar en representación de Prosperidad Social a ningún título. Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad entre ellas.
8. Velar y propender por el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio.
9. Abstenerse de realizar las actividades del convenio y/o utilizar los elementos destinados al mismo para hacer proselitismo político o ponerlas al servicio de causas de esta índole.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Determinar, de común acuerdo con el Departamento Administrativo para la **PROSPERIDAD SOCIAL** los requerimientos logísticos, técnicos, administrativos y de infraestructura para la adecuada puesta en marcha del Programa Jóvenes en Acción.
2. Disponer de un espacio físico con las condiciones adecuadas para la atención de los interesados y de los participantes del programa Jóvenes en Acción, con el propósito de resolver sus inquietudes, peticiones, quejas y reclamos.
3. Coadyuvar en los procesos de difusión y convocatoria del Programa Jóvenes en Acción y de las actividades que se realicen en el marco del mismo.
4. Velar por el adecuado manejo, administración y uso de la información y el acceso a los sistemas de información del Programa Jóvenes en Acción.
5. Velar por el uso adecuado de los materiales inherentes al Programa Jóvenes en Acción.

6. Articular y/o ejecutar y realizar el seguimiento a programas y proyectos de orientación ocupacional, enganche laboral y generación de ingresos, que beneficie a los participantes del Programa Jóvenes en Acción en la **ENTIDAD TERRITORIAL**.
7. Realizar seguimiento al funcionamiento del Programa Jóvenes en Acción en la **ENTIDAD TERRITORIAL** y proponer las acciones correctivas que se estimen convenientes.
8. Apoyar las actividades de implementación y desarrollo del Componente Habilidades para la Vida.
9. Gestionar locaciones (lugares, auditorios) del orden municipal para la realización de los talleres del Componente de Habilidades para la Vida.
10. Designar un funcionario o contratista que hará las veces de enlace municipal para el Programa Jóvenes en Acción, diferente del enlace municipal para el Programa Familias en Acción en aquellos municipios donde el número de participantes del programa Jóvenes en Acción sea igual o mayor a 1000, dicho enlace propenderá por la debida y oportuna implementación y ejecución del programa y por su articulación con los planes, programas y proyectos que emprenda la **ENTIDAD TERRITORIAL** y que estén orientados hacia la formación de competencias y capacidades de la población beneficiaria del Programa. Serán funciones del enlace:

 1. Articular todas las acciones técnicas, administrativas, logísticas y operativas del programa Jóvenes en Acción en la **ENTIDAD TERRITORIAL.**
 2. Realizar seguimiento al convenio para garantizar la debida y oportuna ejecución y cumplimiento del mismo.
 3. Apoyar de manera permanente el proceso de difusión, las convocatorias, los talleres de participantes, las jornadas de bancarización, entre otros, del Programa Jóvenes en Acción.
 4. Gestionar los espacios físicos del orden municipal y otros, para la realización de las actividades del Programa Jóvenes en Acción.
 5. Atender y resolver PQR's de los interesados y/o participantes del Programa Jóvenes en Acción.
 6. Realizar un uso adecuado de la información a la que tenga acceso en el Sistema de Información del Programa Jóvenes en Acción – SIJA.
 7. Consolidar la información requerida y presentar de manera oportuna y en los términos establecidos, los informes de gestión.
 8. Asistir a las capacitaciones o reuniones a las que sea convocado en el marco de la implementación y operación del programa jóvenes en acción.
 9. Realizar difusión, identificar y hacer seguimiento a los participantes del Programa Jóvenes en Acción que se postulen y sean seleccionados por los programas y proyectos de orientación ocupacional, enganche laboral y generación de ingresos que articule o ejecute la **ENTIDAD TERRITORIAL.**

11. Las demás que se requieran para la debida y oportuna ejecución del objeto del convenio.

B. OBLIGACIONES DE PROSPERIDAD SOCIAL:

Para el cumplimiento del objeto descrito se consideran las siguientes obligaciones:

1. Implementar y ejecutar el Programa Jóvenes en Acción en la **ENTIDAD TERRITORIAL** y dentro de las posibilidades presupuestales, operativas y logísticas del Gobierno Nacional.
2. Definir los criterios de focalización y de priorización poblacional y territorial; así como los requisitos de inscripción al Programa Jóvenes en Acción, de acuerdo con la capacidad presupuestal, operativa y logística del Gobierno Nacional.

3. Brindar capacitación y asistencia técnica sobre el Programa Jóvenes en Acción a las personas designadas por la **ENTIDAD TERRITORIAL**, involucradas en la implementación y operatividad del Programa, en temas tales como: lineamientos de los componentes del Programa; criterios de focalización y de priorización poblacional y territorial; requisitos de inscripción de los participantes; talleres de participantes; proceso y cronograma de verificación de compromisos, liquidación y entrega de incentivos; actividades relacionadas con cada uno de los componentes del Programa; proceso de bancarización; y otros que sean requeridos para garantizar la adecuada ejecución del mismo.
4. Convocar a las reuniones de socialización y presentación del Programa Jóvenes en Acción ante los diferentes actores que disponga la **ENTIDAD TERRITORIAL**.
5. Realizar el seguimiento y evaluación al funcionamiento del Programa Jóvenes en Acción en la **ENTIDAD TERRITORIAL**, y determinar las acciones correctivas que se estimen convenientes.
6. Definir el mecanismo y coordinar la logística de entrega de incentivos de los participantes del Programa Jóvenes en Acción de la **ENTIDAD TERRITORIAL**, en lo que compete al desembolso de la transferencia monetaria condicionada, de acuerdo con los lineamientos y capacidad operativa y logística del Programa.
7. Realizar el proceso de verificación, liquidación y entrega de incentivos a los participantes del Programa Jóvenes en Acción de la **ENTIDAD TERRITORIAL**, de acuerdo con la información del reporte que contiene la información de seguimiento al desempeño y resultados académicos suministrado por el SENA y las instituciones de educación superior para tal fin, y bajo los lineamientos definidos por el Programa Jóvenes en Acción.
8. Designar un enlace del Programa Jóvenes en Acción para la **ENTIDAD TERRITORIAL**, quien propenderá por la debida ejecución del Convenio, del cumplimiento de los propósitos del Programa Jóvenes en Acción; y de articular entre **PROSPERIDAD SOCIAL** y la **ENTIDAD TERRITORIAL** las actividades que sean pertinentes para atender a las obligaciones adquiridas en el Convenio, atendiendo oportunamente las solicitudes que sean requeridas.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

TERCERA.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio será ejercida, por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL**, por el Director Regional de Córdoba a la cual pertenece la **ENTIDAD TERRITORIAL** o por quien designe la Subdirección de Contratación previo requerimiento del área correspondiente.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Para la ejecución, coordinación, orientación y seguimiento físico, técnico y administrativo del Convenio, se conformará un Comité de Seguimiento, el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. Alcalde o su delegado; en caso de que sea el delegado deberá tener facultades de decisión.
2. Coordinador Nacional del Programa Jóvenes en Acción de **PROSPERIDAD SOCIAL** o su delegado.
3. Director Regional, como supervisor del Convenio por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL**.
4. Gestor territorial del Programa Jóvenes en Acción de **PROSPERIDAD SOCIAL**.
5. Enlace Municipal para el Programa Jóvenes en Acción de **PROSPERIDAD SOCIAL**.

El comité de seguimiento se reunirá como mínimo cada seis meses de manera ordinaria y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las partes; la citación deberá hacerse por parte del secretario técnico con un término no menor de tres (3) días.

De las sesiones deberá elevarse las respectivas actas, en donde se dejarán constancias de los temas tratados y las decisiones tomadas; las decisiones aprobadas harán parte del presente Convenio.

El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución técnica del presente Convenio.
2. Definir los criterios y procedimientos operativos generales necesarios para el desarrollo del objeto del Convenio, así como mecanismos y acciones de coordinación local.
3. Construir el Plan de Acción para la ejecución del Convenio en la **ENTIDAD TERRITORIAL**.
4. Revisar el avance sobre la ejecución de las acciones que se desarrollan en virtud del Convenio.
5. Tomar y evaluar las medidas correctivas o de mejoramiento que lleven a la adecuada ejecución del Convenio.
6. Evaluar semestralmente la ejecución física, técnica y administrativa del Convenio y recomendar a través del supervisor la toma de medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo convenido.
7. Revisar, autorizar, aprobar y remitir a través del supervisor del Convenio cualquier modificación convencional a que haya lugar y dejar soporte de lo solicitado en las respectivas actas.

Secretaría Técnica: El comité de seguimiento tendrá una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por el Gestor Territorial del Programa Jóvenes en Acción y tendrá las siguientes funciones:

1. Elevar las actas del Comité de Seguimiento y su conservación, tramitar las firmas, previos los Vo. Bo. de las partes.
2. Realizar la citación al comité de seguimiento, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución y vigencia del convenio será desde la fecha de suscripción hasta el 31 de enero de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEXTA.- VALOR: El presente convenio no generará erogación presupuestal.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR: De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, todos los derechos patrimoniales de autor de los proyectos, estudios e investigaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente Convenio, entre otros, los escritos, diseños, gráficas, películas, cintas magnéticas, bases de datos, especificaciones, protocolos, manuales e instructivos, estudios técnicos, informes, materiales, y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del Convenio, serán de propiedad de **PROSPERIDAD SOCIAL**, el cual podrá usarlos o disponer de ellos sin limitación temporal alguna, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, artículos 30 y 55 de la Ley 1450 de 2011, y demás normas conexas y complementarias.

OCTAVA.- INDEMNIDAD: LA ENTIDAD TERRITORIAL mantendrá indemne a **PROSPERIDAD SOCIAL**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del presente convenio.

NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan que no se hallan incursas en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la Constitución y Ley para celebrar este convenio, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, las Partes se obligan a informar las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del convenio.

DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El convenio podrá darse por terminado de acuerdo a las siguientes causas: a) Terminación de mutuo acuerdo por las partes, b) por vencimiento del plazo de ejecución pactado, c) Por el incumplimiento reiterado del convenio de alguna de las partes.

PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, se dará por terminado el convenio dejando constancia de ello en acta suscrita entre las Partes.

DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que **LA ENTIDAD TERRITORIAL** impulsará el objeto del presente convenio con total autonomía administrativa y técnica, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre ésta y **PROSPERIDAD SOCIAL**, ni con el personal que eventualmente llegare a estar vinculado en el desarrollo del objeto del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto del convenio, se solucionarán mediante: i. Reuniones de seguimiento para instar a la autoridad municipal a cumplir con las actividades solicitadas; ii. El envío de una comunicación solicitándole el cumplimiento de las actividades; iii. El envío de comunicado con copia a los respectivos entes de control y disciplinarios para que se notifiquen de los incumplimientos. No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá acudir a instancias judiciales con el fin de declarar el incumplimiento del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: Las partes no podrán ceder total o parcialmente la ejecución del objeto del convenio sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **PROSPERIDAD SOCIAL.**

DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: El presente convenio no requiere liquidación.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que de ello no se causen perjuicios para ninguna de las partes. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las Partes. El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo de ejecución del convenio.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información confidencial que les sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. Así mismo, deberán cuidar la información a la que tengan

acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Por lo tanto, les está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos y comprobantes básicos, antecedentes fundamentales del mismo que se enumeran a continuación: a) Estudios previos, b) Los manuales, guías e instructivos que provengan de **PROSPERIDAD SOCIAL**, Jóvenes en Acción y c) Las demás actas, certificaciones o documentos que durante el perfeccionamiento y/o ejecución se alleguen al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes.

DÉCIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y POBLACIÓN OBJETIVO: La población objeto de intervención del Convenio son los jóvenes bachilleres que cumplan con los criterios de focalización y de priorización poblacional y territorial, y con los requisitos para ser participantes del Programa Jóvenes en Acción.

Las actividades que se deriven del objeto del Convenio se desarrollan en el municipio de Chinú del departamento de Córdoba.

VIGÉSIMA DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., 23 NOV. 2018

POR PROSPERIDAD SOCIAL,

Tatiana M.

TATIANA BUELVAS RAMOS
Secretaria General

POR LA ENTIDAD TERRITORIAL,

Teresa S de Avilez

TERESA MARIA SALAMANCA DE AVILEZ
Alcaldesa

Elaboró/ María M. Rojas Moreno
Revisó/ Juan José Gutierrez Ramírez
Aprobó/ Johanna Patricia González Ocando